

3648/1 344

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Justo Barrera Hsin

de

Oficia de los batalleros (Zaragoza)

Juez Instructor de

Sobresido
Se inició el expediente en *12* de *noviembre* de 19 *13*

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

~~Excmo.~~ Sr.

Causa núm. 370739
Contra Justo Barrera
Asin
R.º n.º 2044

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 31 de Agosto
de 1940.

EL AUDITOR,

Asin

W
5ul

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES

POLITICAS DE Zaragoza



... SARGENTOS DEL REGIMIENTO DE INFANTERIA GALICIA 19
Sargento de nombre para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en
la causa nº 3707-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra
Justo Barrera Asin y de cuya causa es Juez el especial para el cumplimiento
de sentencias de la Quinta Region Militar. Oficial Segundo Honorario de
Cuerpo Juridico Militar. Don *Pedro deluna numero*

CERTIFICADO; que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales
que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi:

Al 30 y 30 vuelto ACTA. En Zaragoza a 27 de marzo de 1940. Se reunen el
Consejo de Guerra permanente numero uno para ver y fallar la causa instruida
contra Justo Barrera Asin. Comenzada la vista de la causa y despues de la
lectura de las actuaciones sumárisas se interroga al procesado por el
Fiscal y contesta que pertencio a la U.G.T. y al marchó al monte fue por
miedo si se marchó a zona roja fue porque dieron una batida por el monte
unos falangistas, en zona roja en Mora de Rubielos lo hicieron responsable
de pastores por conocer el gando. A preguntas de la Defensa dice que fué
Consejal del Frente popular y que el solo se preocupaba de su trabajo
fue detenido por ultimo por los rojos tachados de derechista y fue li-
berado por las fuerzas nacionales. El Fiscal opina que no existe ningun
delito en la actuacion del procesado y retira la acusacion. La Defensa
de acuerdo con el Ministerio Fiscal solicita la libre absolucion para su pa-
triciado. Por el Sr. presidente se hace a los procesados la pregunta de si
tiene algo que exponer a lo que con esta que no quedando inmediatamente reu-
nido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo
cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia
Militar extiendo la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. presidente
De lo que doy fe V.B. El Presidente, Magallon, El Secretario, Tomas Navarro
Rubricados.

Al 31 y 31 vuelto SENTENCIA. En la Plaza de Zaragoza a 27 de Marzo de
1940. Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero uno, para ver y falla
la causa instruida contra Justo Barrera Asin, todos ellos mayores de edad
penal y cuyas demas circunstancias concurren en el presente sumario, dada con-
de los autos por el Sr. Secretario, oidos los informes del Ministerio Fiscal
y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto
de vista y hechos probados y así se declara el Consejo, que el
procesado de 33 años natural y vecino de Ajea de la Caballeros de antec-
dentes izquierdistas afiliado a la U.G.T. al iniciarse el Glorioso Move-
miento Nacional marchó al monte estando varios dias hasta que con ocasio-
de dar una batida por aquellos contornos las fuerzas nacionales temio-
a que se tomasen con el represalias y huýo a zona roja en Enero de 1939
fue nombrado responsable o jefe administrativo de los pastores de Mora
de Rubielos sin que se puebe interviniera en hechos delictivos, al ser
llamado su quinta por el ejercito marxista no se quiso incorporar y fue de-
tenido. CONSIDERANDO que los hechos relatados por el anterior resulta-
realizados por el procesado, son constitutivos de un delito de auxilio a
la rebelion previsto y penado en el parrafo 1º del artículo 340 del Código
Castrense del que es responsable en concepto de autor el referido procesado
si bien haya que apreciar en su favor dada la indole que tuvieron lug-
estos hechos y conducta posterior observada por el mismo las atenuantes
muy calificadas de miedo insuperable incompleto y falta de perversidad
y de aplicar el artículo 67 parrafo 5º del Código penal Comun y otras 172
173 del Código Marcial. VEROS los preceptos citados y demas de general
aplicacion al presente caso. FALAMOS que debemos condenar y condenamos
al procesado Justo Barrera Asin como autor del delito anteriormente tip-
ficado a la pena de seis meses y un dia de prision menor y accesorias lega-
les siéndole de abono el total de la prision preventiva sufrida, y no ha-
yendo expresa declaracion de responsabilidades civiles que seefrán conforme
a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Politicas de 1º de Febre-
de 1939. A por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. OTROSÍ
El Consejo habida cuenta de la nota del a presidencia del Consejo de Mi-
nistros de 25 de Enero de 1940 estima no ha lugar a proponer la conu-
cion de la pena impuesta por otra inferior. Baltasar Magallon, Rubricado
Hilario Cuartero, Antonio Llobeta Jose Maria Hernandez, Rubricados

Al 32 obra DECRETO del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta
Quinta Región Militar Don Ignacio Grau de fecha 6 de Abril de 1940,
pasará a la anterior sentencia de las diligencias de ejecución

Al 33 NOTIFICACION A JUSTO BARRERA ASIN, en Zaragoza a 8 de Abril de
mil novecientos cuarenta. Yo el Secretario teniendo a mi presencia a los
anotados al margen de la anterior resolución con lectura in-
tegra y entrega de copia liter al si lasolicita, quedaron enterados y no-
tificamos. Doy fe. Justo Barrera.

Y para que conste y a efectos de su remision extien
extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden
y visado por G. S. en Zaragoza a *veintiocho* de *Julio*
de mil novecientos cuarenta.

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

V.B.
Luna



Francisco Villanueva

24-7-40

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 3707 del año 1939 contra Justo Ba-
rrera Hsin por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 9 de marzo de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 9 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Villar
Vejada
Barroletto

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

SEÑORES

... de mil novecientos treinta y nueve

Por Millares los Jurados
Elia Bayada Vozquez
Angel Barroeta

El Fiscal, ha constituido el sustituto de la Audiencia Militar de esta sentencia civil
Fuente Barroeta Arin

... el Ministerio Fiscal informó en juicio esta ...
CONSIDERANDO que en las circunstancias del artículo 17 de la ley de 7 de Marzo de 1947 y no procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Vistos la disposición del estado, sus causas y de la Ley de 29 de Febrero de 1939.
Artículo 29 de Mayo de 1947.

... dándose conocimiento al Excmo. Sr. Jefe de F. P. E. y J. O. N. S. y reuniéndose testimonio al Tribunal Nacional ...
Así por este su auto, le suscribo y firman los Señores de ...

Pecho de la Fuente

541

Providencia - Zaragoza dos de abril de un
Señores - movimientos inarrenta y l

Villas
Dejada
Barroca

Fase al teniente

✓

Proceder

Informe

Seguidamente se cumple lo mandado. Ver

AUTO

SEÑORES

D. José Millaruelo Juranga
D. Felia Vezada Torres
D. Angel Barrera Fernandez

Zaragoza, a doce de no-
viembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autori-
dad Militar testimonio de la sentencia dictada a
Justo Barrera Arin

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Justo Barrera Arin, dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Indicaciones

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas

Notificación al Sr. Fiscal y firma de que certifico. Al siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior; queda enterado y firma de que certifico.

De la Fuente

[Signature]